



**RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00515 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

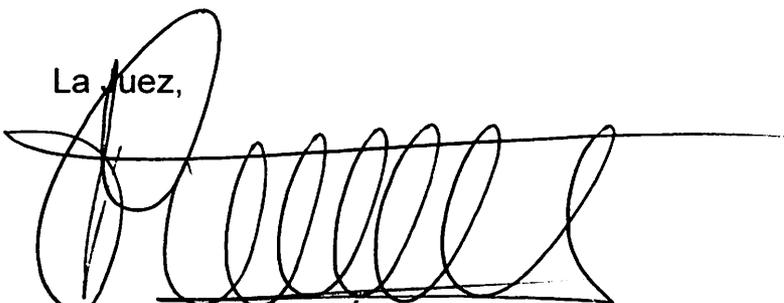
Pamplona, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la respuesta de la parte demandante al traslado y previo a dar trámite a la petición de suspensión del proceso por insolvencia económica de persona natural no comerciante, esta Operadora Judicial dispone requerir al conciliador HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA, adscrito al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, para que certifique si la acreencia que hoy se ejecuta está comprendida dentro de las obligaciones que se pretenden negociar toda vez que en la relación de trámite de negociación de deuda aceptada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 no aparece mencionado el crédito que se cobra en este proceso.

Para tal efecto, se les concede el término improrrogable de 5 días.

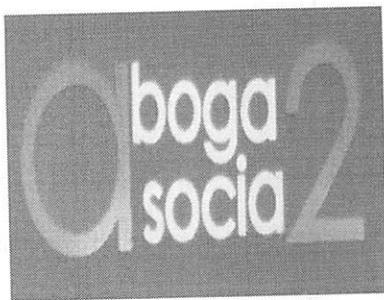
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No.19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00  
a.m.



**MARTHA JAEL PARRA GARCIA**  
**ABOGADO**

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez  
Correo electrónico: majael2006@hotmail.com  
Teléfono 5685591 Celular 315-3574432  
Pamplona Norte de Santander

Señora  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA**  
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

Rdo: 0515-2016

Dte: BENJAMIN ORTIZ MEJIA

Ddo: MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN

**MARTHA JAEL PARRA GARCIA**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitarle:

El conciliador del centro de conciliación e insolvencia asociación Manos amigas de la ciudad de Cúcuta, solicito la suspensión del proceso contra la deudora Señora **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN**, procediendo el Juzgado a correr traslado a la suscrita del escrito presentado por dicho conciliador.

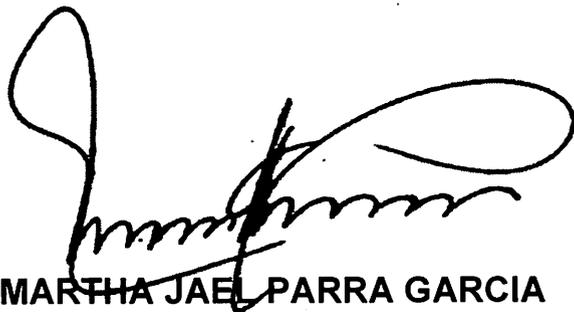
De conformidad con lo antes mencionado, solicito muy respetuosamente a la Señora Juez, no se tenga en cuenta dicha solicitud, toda vez que dentro de la relación de acreedores no figura este proceso, ni aún ha sido notificado mi endosatario de dicho procedimiento, y para lo cual la demandada no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la solicitud de

negociación de deudas de personal natural no comerciante establecida en el Artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Cabe anotar, que con el actuar del Señor conciliador y de la demandada en este proceso y se están vulnerando los intereses de mi defendido, pues hasta la fecha ignora totalmente el proceso que adelanta la demandada en el centro de conciliación manos amigas de la ciudad de Cúcuta.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Jael Parra Garcia', with a large loop at the end.

**MARTHA JAE L PARRA GARCIA**

**C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)**

**T.P. No. 73.282 del C.S.J.**

Hoy 20 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que el Juzgado comitente devolvió el despacho comisorio sin diligenciar por petición de la apoderada demandante. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

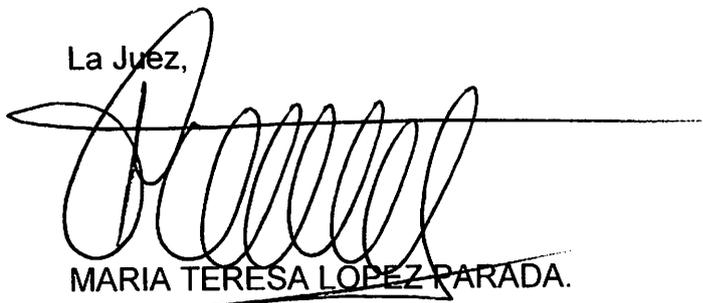


**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00085 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 del C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio sin diligenciar al expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp*

NOTIFICACION POR ESTADO: No.19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00149 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la respuesta de la parte demandante al traslado y previo a dar trámite a la petición de suspensión del proceso por insolvencia económica de persona natural no comerciante, esta Operadora Judicial dispone requerir al conciliador HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA, adscrito al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, para que certifique si la acreencia que hoy se ejecuta está comprendida dentro de las obligaciones que se pretenden negociar toda vez que en la relación de trámite de negociación de deuda aceptada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 no aparece mencionado el crédito que se cobra en este proceso.

Para tal efecto, se les concede el término improrrogable de 5 días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No.19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.



DECSIKA YOJANA BOTIA  
ABOGADA

CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL LOCAL 31  
Celular 320-8305595  
Correo electrónico: yojanabotia13@hotmail.com  
Pamplona, Norte de Santander

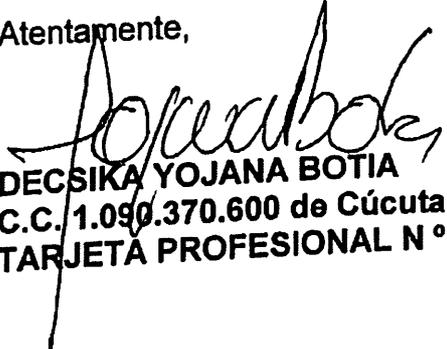
Doctora  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD PAMPLONA  
E.S.D

DEMANDANTE: ROSA INES MORALES GUTIERREZ  
DEMANDADO: MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN  
RADICADO: 2017-00149

DECSIKA YOJANA BOTIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora ROSA INES MORALES GUTIERREZ, ejecutante en el proceso referido, comedidamente me permito manifestar a su despacho lo siguiente:

Conforme al memorial puesto en conocimiento mediante auto de fecha 27 de Julio de 2.020 proveniente del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, me permito expresarle al despacho que NO ACEPTO la suspensión del proceso toda vez que una vez revisado el auto de aceptación de la solicitud de fecha 12 de Diciembre de 2.019 se observa que la interesada no llama a conciliar la obligación contenida en dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

  
DECSIKA YOJANA BOTIA  
C.C. 1.090.370.600 de Cúcuta  
TARJETA PROFESIONAL N° 181434 DEL C.S.J

## Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

---

**De:** yojana botia <yojanabotia13@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 5 de agosto de 2020 10:18 a. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona  
**Asunto:** RV: 2017-00149  
**Datos adjuntos:** 2017-00149.pdf

---

Buenos días, me permito adjuntar memorial conforme al auto de fecha 27 de julio.

gracias,

Atentamente,

*DECSIKA YOJANA BOTIA*  
*C.C 1.090.370.600 de Cúcuta*  
*T.P 181-434 C.S.J*



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



**RADICADO 54 518 40 53 002 2017 00415 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta la respuesta de la parte demandante al traslado relacionado con la suspensión del proceso, previo a dar trámite a la petición de suspensión del proceso por insolvencia económica de persona natural no comerciante, el Despacho dispone requerir al conciliador HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA adscrito al Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas para que certifique si el proceso de la referencia está incluido dentro de la lista de acreedores relacionada en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, toda vez que en dicho auto no se detalló la cuantía del proceso en mención la cual al 14 de junio de 2020 oscila en la suma de \$3.287.547,52.

Para tal efecto, se les concede el término improrrogable de 5 días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.**



**MARTHA JAEL PARRA GARCIA**  
**ABOGADO**

Carrera 6 No. 4-17 Interior 102 Edificio Márquez  
Correo electrónico: majael2006@hotmail.com  
Teléfono 5685591 Celular 315-3574432  
Pamplona Norte de Santander

Señora  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA  
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR

Rdo: 0415-2017

Dte: COMULTRUP LTDA

Ddo: MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN

**MARTHA JAEL PARRA GARCIA**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.249.170 expedida en Ibagué (Tolima) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 73.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitarle:

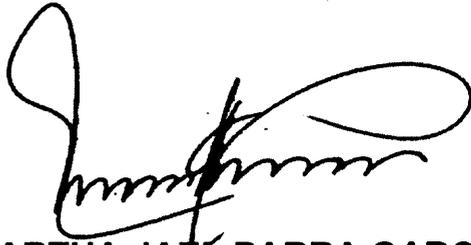
El conciliador del centro de conciliación e insolvencia asociación Manos amigas de la ciudad de Cúcuta, solicito la suspensión del proceso contra la deudora Señora **MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN**, procediendo el Juzgado a correr traslado a la suscrita del escrito presentado por dicho conciliador.

De conformidad con lo antes mencionado, solicito muy respetuosamente a la Señora Juez, no se tenga en cuenta dicha solicitud, toda vez que dentro de la relación de acreedores no figura este proceso, toda vez que el proceso mencionado se lleva en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, y para lo cual la demandada no ha dado cumplimiento a los

requisitos establecidos en la solicitud de negociación de deudas de personal natural no comerciante establecida en el Artículo 531 y siguientes del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Jaél Parra García', with a large loop at the top and a series of horizontal strokes at the bottom.

**MARTHA JAEL PARRA GARCIA**

**C.C. No. 38.249.170 de Ibagué (Tolima)**

**T.P. No. 73.282 del C.S.J.**



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00136 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que del certificado de libertad y Tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 272-12346 de propiedad de los demandados aparece anotación de limitación a la propiedad a favor del señor CESAR ORLANDO MIRANDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., debe citarse a la entidad antes señalada, para que haga valer su crédito ante este Despacho Judicial, bien sea en proceso separado o dentro de éste.

Por lo expuesto se,

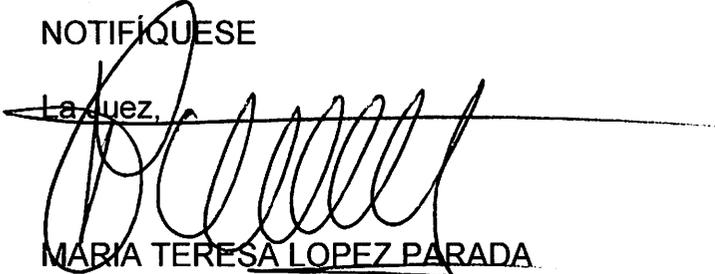
**ORDENA**

CITAR al señor CESAR ORLANDO MIRANDA para que haga valer su crédito hipotecario ante este Despacho Judicial, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 272-12346 de propiedad de los demandados, en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se requiere a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la notificación al acreedor hipotecario para cuyo efecto se le concede el término de treinta días de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

~~La Juez,~~

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jep.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

Hoy veintiuno (21) de agosto dos mil veinte, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que en providencia de fecha 18 de agosto de 2020, faltó ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00566 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y teniendo que en providencia de fecha 18 de agosto de 2020, el despacho no se pronunció sobre el levantamiento de las medidas cautelares existentes, se dispone adicionar la providencia anterior y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes dentro del presente proceso de sucesión.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 019. FIJACIÓN VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020, 7 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8be9e46f0dc2498f9500a47dbbdf519e39ad2a3d901880f067ae12237d7dec88**

2018-566 AUTO LEVANTA MEDIDA.pdf

↓ Descargar

🖨 Imprimir

🔗 Guardar en OneDrive





RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00244 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el inciso 4 del art 134 C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

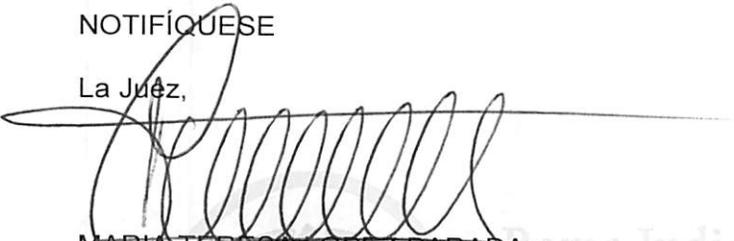
**DE OFICIO:** Teniendo en cuenta la nulidad planteada por el curador de parte demandada, el despacho DISPONE de oficio el decreto de las siguientes

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas siempre y cuando puedan valer en derecho los documentos obrantes a folios 4 y 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

*Stop*

Hoy 21 de agosto de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente del Grupo Regional Ciencias Forenses regional Nororiente.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.

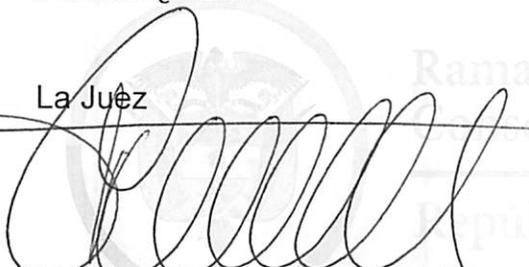


**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 PE 001 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Dese a conocer a la parte demandada, el anterior memorial proveniente del Grupo Regional Ciencias Forenses regional Nororiente, para que haga las manifestaciones a que haya lugar en razón al objeto del proceso, para lo cual se le otorga el termino de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jlep*

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.



Unidad Básica Pamplona

27

Oficio No. 102-UBP-DNO-2020  
Pamplona, 2020-07-22

Doctor

**ARMANDO VARGAS PORRAS**

Coordinador Grupo Regional Ciencias Forenses Regional Nororiental

Instituto Nacional de Medicina Legal y C.F.

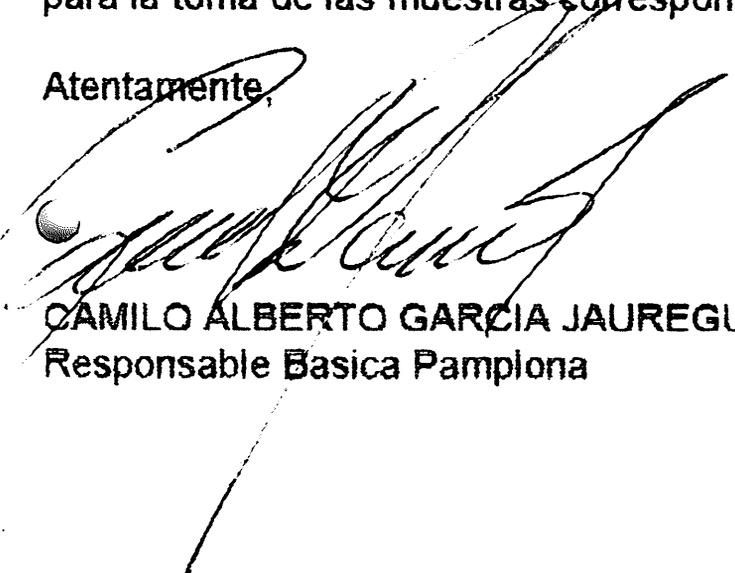
Bucaramanga

Asunto: Solicitud de información sobre toma de muestras

Cordial saludo

En atención a su solicitud enviada ayer a nuestro correo institucional me permito informarle que revisados los archivos que reposan en esta Unidad sobre toma de muestras para cotejos enviadas al laboratorio de Genética, en particular sobre: **EDICSON FERNEY BASTO BASTO**, **ALIX MARINA BASTO**, **SAMUEL BASTO BAUTISTA** y **ALVARO RIVERA** citados el día 2019-06-12 a las 09:00 y para **JULIO CÉSAR MENDOZA** citado para el 2019-05-03 a las 09:00, se registra en nota que aparece en los oficios petitorios correspondientes que no se presentaron para la toma de las muestras correspondientes.

Atentamente,



**CAMILO ALBERTO GARCIA JAUREGUI**

Responsable Basica Pamplona



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B  
Correo: [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFONO 5683804 – FAX 5680172  
PAMPLONA

Oficio No. 1659.

03 de julio de 2020.

Doctora:

**SANDRA PATRICIA MESA FLAUTERO**

Profesional Especializado Forense. Laboratorio de Biología Forense.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

E-mail: [biologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co](mailto:biologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co).

Calle 45 No. 1-51, Barrio Campo Hermoso.

Bucaramanga, Santander.

Ref. Prueba anticipada: EDICSON FERNEY BASTO BASTO. C.C.1.094.834.017.  
Contra: ALVARO RIVERA.  
Radicado: Prueba extraprocesal 54 518 40 53 002 2019 PE001 00.

Por medio del presente, me permito comunicarle que en auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso solicitarles información acerca de los resultados de la prueba de ADN practicada el día 12 de junio de 2019 a las 9 a.m., a los señores a EDICSON FERNEY BASTO BASTO, ALIX MARINA BASTO, SAMUEL BASTO BAUTISTA y ALVARO RIVERA.

Lo anterior se hace necesario para proseguir con el trámite de la prueba extra proceso u ordenar su archivo.

Atentamente,



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

Hoy 21 de agosto de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente del Grupo Regional Ciencias Forenses regional Nororiente.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 PE002 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Dese a conocer a la parte demandada, el anterior memorial proveniente del Grupo Regional Ciencias Forenses regional Nororiente, para que haga las manifestaciones a que haya lugar en razón al objeto del proceso, para lo cual se le otorga el termino de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Teresa Lopez Parada'.  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jlop*

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.



Unidad Básica Pamplona

Oficio No.102-UBP-DNO-2020  
Pamplona, 2020-07-22

Doctor

**ARMANDO VARGAS PORRAS**

Coordinador Grupo Regional Ciencias Forenses Regional Noronente

Instituto Nacional de Medicina Legal y C.F.

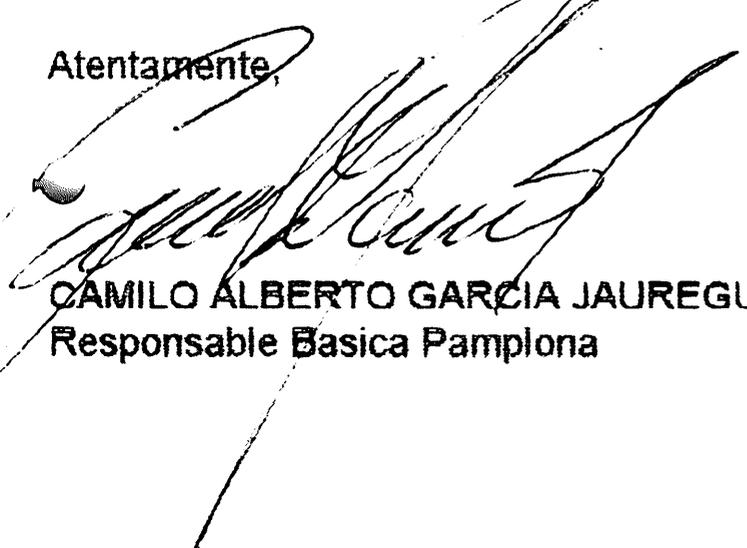
Bucaramanga

Asunto: Solicitud de información sobre toma de muestras

Cordial saludo

En atención a su solicitud enviada ayer a nuestro correo institucional me permito informarle que revisados los archivos que reposan en esta Unidad sobre toma de muestras para cotejos enviadas al laboratorio de Genética, en particular sobre: EDICSON FERNEY BASTO BASTO, ALIX MARINA BASTO, SAMUEL BASTO BAUTISTA y ALVARO RIVERA citados el día 2019-06-12 a las 09:00 y para JULIO CÉSAR MENDOZA citado para el 2019-05-03 a las 09:00, se registra en nota que aparece en los oficios petitorios correspondientes que no se presentaron para la toma de las muestras correspondientes.

Atentamente,



**CAMILO ALBERTO GARCÍA JAUREGUI**  
Responsable Básica Pamplona



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 404B  
Correo: [j02cmpalpam@ccndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalpam@ccndoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFONO 5683804 – FAX 5680172  
PAMPLONA

Oficio No. 1658.

01 de julio de 2020.

Doctora:

**SANDRA PATRICIA MESA FLAUTERO.**

Profesional Especializado Forense. Laboratorio de Biología Forense.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Calle 45 No. 1-51, Barrio Campo Hermoso.

Bucaramanga, (Santander)

E-mail: [biologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co](mailto:biologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co).

Ref. Radicado: Prueba extraprocesal 54 518 40 53 002 2018 PE002 00.

Solicitante: EDGAR ENRIQUE MENDOZA, curador del interdicto  
JULIO CESAR MENDOZA.

Por medio del presente, me permito comunicarle que en auto de fecha seis (6) de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso solicitarles información acerca de los resultados de la prueba de ADN practicada el día tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 9 a.m., a los señores JULIO CESAR MENDOZA, MARGARITA SOLANO DE MENESES, WILSON MENESES SOLANO, CIRA MENESES SOLANO y MAGOLA SOLANO MENESES.

Lo anterior se hace necesario para proseguir con el trámite de dicha prueba o archivarlas.

Atentamente,

**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante no tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada por este Despacho, además debe actualizarse al 20 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.



**JAIME ALONSO PARRA.**  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00305 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARIA ISABEL QUINCHOA FLOREZ, contra ZULMA MILENA SANTAFE RAMON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, la parte actuante no tuvo en cuenta la liquidación anterior aprobada por este Despacho, además debe actualizarse al 20 de agosto de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>		<b>10.600.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>13.184.183,14</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>23.784.183,14</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 019:** Hoy 25 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**5b7bb2f3ee2f741f81e8c88376a8130d06c647f75063101e2677aa7bccc6fa01**

*Documento generado en 24/08/2020 12:10:55 p.m.*

Hoy veinte de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la apoderada de la parte demandante se ajusta a la tabla de la Superfinanciera y debe actualizarse al 20 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00317 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por COMULTRUP LTDA, contra MIGUEL A. PORTILLA, LUIS A. ORTIZ Y PEDRO M. VERA M.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla y actualizarla al 20 de agosto de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>		<b>1.575.918,00</b>
<b>INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR</b>	<b>1.528.887,57</b>	
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>2.358.152,38</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>3.934.070,38</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 019:** Hoy 25 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**d1966c5dc2da4a90bcc79f0d1f774d01c1dd5db6635532e5c05ac9f0d1bc0fb**

**6**

*Documento generado en 24/08/2020 11:49:12 a.m.*

Hoy 21 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicita sustitución del poder de la parte demandante. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00349 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

Visto el anterior informe secretarial y en atención a que el pasado 24 de febrero la apoderada de la parte demandada sustituye poder en la estudiante GLORIA MARLENY VERA LIZCANO, memorial del cual no se ha hecho pronunciamiento y ésta ahora sustituye en otro discente, es necesario proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., aceptando la sustitución y reconociendo personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona GLORIA MARLENY VERA LIZCANO.

Una vez ejecutoriado vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 019, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95ee1520c6da3475d8aee8238a793eb5ac1b85426bef86ae698aef7c6a4b8920**

Documento generado en 24/08/2020 07:48:43 a.m.

Hoy 20 de agosto de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que la parte demandante solicita medida cautelar. Queda para los fines del art. 593 y 599 C.G.P.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00439 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se ordena:

Decretar el embargo de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados a favor del demandado CLIMACO ARDILA GARCIA dentro del proceso ejecutivo con radicado No 2018- 00398 00 que se tramita en este Juzgado. Tómesese Nota

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESÀ LOPEZ PARADA

*Jlp*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bdd8ffdc9ec851ca205872d11191a7fd2270c2e3866b0594f14431a1951d579**

Documento generado en 24/08/2020 07:47:20 a.m.

Hoy veinte de julio de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante se ajusta a la ley y debe actualizarse al 20 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00039 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FABIAN ALEXANDER GAMBOA GELVEZ, contra LUIS ANDERSON SOSA CAÑAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2020, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>4.960.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>3.536.346,22</b>
MENOS 5 pagos 20/06/19 al 07/01/20 por valor total de <b>1.100.000,00</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>7.396.346.22</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 019:** Hoy 25 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00.A.M).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9889adc3c949c6dd286043ef93d602b02ec67e27ca599720107c238a444d53e9**

*Documento generado en 24/08/2020 12:37:32 p.m.*

Hoy veintiuno (21) de agosto dos mil veinte, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que encontrándose el mismo para inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se observa que dentro del trámite de la tutela impetrada por el demandado en contra del CREMIL, obran sus datos para notificación. Sírvase ordenar lo que corresponda.

**JAIME ALONSO PARRA**

Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00433 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que dentro del trámite de la acción de tutela adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, radicada bajo el número 54-498-31-53-002-2020-00039-00, promovida por FERNANDO DANIEL ARIAS MADRIGAL contra la CAJA DE RETIRO DEL EJERCITO NACIONAL (CREMIL) Y EL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, obrante en el contenido del CD visible al folio 29 del expediente, dentro de la cual se vinculó a este despacho, con el fin de no vulnerar derechos de defensa y contradicción, se ordena a la parte actora intentar la notificación del demandado en las direcciones suministradas por él en el escrito de tutela, a saber: calle 2 f número 27-25 Barrio Camilo Torres Ocaña, correo electrónico [investigaciones\\_1@hotmail.com](mailto:investigaciones_1@hotmail.com) y celular 3222584267 - 3213990951

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, conforme al artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 019. FIJACIÓN VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020, 7 AM. ART. 295 CGP**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4698e6c2ac7890bef5ea6f18209cc1722f04998d3ce8517dee17d02bc5edc9fo**

Documento generado en 24/08/2020 09:17:46 a.m.

Hoy 24 de agosto de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez toda vez que revisado nuevamente se tiene que la providencia que antecede no se publicó en estado.



**RADICADO 54 518 40 53 002 2019 00509 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho dar aplicación del artículo 132 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Revisado nuevamente el expediente se tiene que la providencia que antecede debido a un lapsus secretarial no fue publicada en el estado 17, por lo tanto se hace necesario publicarla nuevamente con el fin de no vulnerar el derecho de defensa, en tal virtud es procedente corregir dicha situación, dejando sin efecto ni valor la providencia de fecha 10 de agosto de 2020.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

**PRIMERO: Dejar** sin efecto la providencia de fecha 10 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona **JIRLY LORAINÉ DAZA PALOMINO**, en los términos del poder de sustitución otorgado por **DANNY CONTRERAS VERA**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**JG**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 019, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3e22bfec6e5feb0125252de23f33fe2f7fa56a714f19c303ac1239833cb422b**

Documento generado en 24/08/2020 10:08:42 a.m.

Hoy 20 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario reprogramar la audiencia por petición de la parte demandante. Señálese.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00515 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Operadora acepta la justificación de aplazamiento de la audiencia y de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 372 del C.G.P, procede a señalar el día 23 de septiembre de 2020 a partir de las 09:00am, para adelantar la audiencia programada mediante providencia del 3 de agosto de 2020. Líbrese comunicación.

Se informa a las partes, que el aplicativo digital a usar es “**TEAMS**”, asimismo se les indica que previo al día de la audiencia, se les hará llega vía email en enlace web por medio del cual se desarrollará la audiencia.

Finalmente, por Secretaría remítase las piezas procesales solicitadas por el Sr. apoderado de la parte demandante en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlop.*

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**455150d749760513ee86a31fbf84ccaf799ba0029812db17a8e8abf2  
8d807e39**

Documento generado en 24/08/2020 07:53:57 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00007 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado las presentes diligencias, se tiene que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, al efectuar la inscripción de la medida cautelar, ordenada en auto del 10 de febrero de 2020 y comunicada mediante oficio 0521 del 17/02/2020, en el folio 260 233408, en su anotación 7, cometió un lapsus pues fusionó los nombres de la demandante con los apellidos de su apoderada quedando suscrita DE: SEPULVEDA CONTRERAS GLORIA MARIA y no como se ordenó pues la demandante es: GLORIA MARIA JAIMES CRUZ, con C.C. No. 60251568. Por lo anterior se hace necesario la corrección de la inscripción en este sentido. Líbrese comunicación.

De otra parte, se echa de menos las notificaciones a los demandados William Alberto Vega Jaime y María Fernanda Vega Villamizar, por lo cual se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días cumpla con esta carga procesal, conforme lo estipula el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 019:** Hoy 25 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.)

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd7a0d64561de0e97744e7155ef1cf7c6c3a0e04f37aec61e5ffb9fdefe384f1**

Documento generado en 24/08/2020 11:40:42 a.m.

Hoy 20 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00021 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante relacionada con la solicitud de emplazamiento del demandado, esta Operadora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del Sr. **JOSE ALFONSO BASTO CALDERON** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 20 de enero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00021 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Mlp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8de74a76e99323ac84cd6f7d58e2833d8f9402596ab32c265783df7f924778d**

Documento generado en 24/08/2020 09:03:55 a.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00039 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que del certificado de libertad y Tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 272 54320 de propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA ROZO CALDERON** aparece anotación de limitación a la propiedad a favor del señor **LUIS ALFONSO TORRES TORRES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., debe citarse a este último para que haga valer su crédito ante este Despacho Judicial, bien sea dentro de este mismo o en proceso separado.

Por lo expuesto se,

ORDENA

CITAR al señor **LUIS ALFONSO TORRES TORRES**, para que haga valer su crédito hipotecario ante este Despacho Judicial, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 272 54320 de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA ROZO CALDERON en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la notificación al acreedor hipotecario para cuyo efecto se le concede el término de treinta días de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlop.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45fd7def22b8bc230d7b424d6b6db85f4ac8c7f1e0cff9a215bf51faf04397a2**  
 Documento generado en 24/08/2020 07:54:54 a.m.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00075 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

La señora ANA MERY AFANADOR PABON, presenta escrito y solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., atendiendo a que no se encuentra en capacidad económica para asumir los costos para contratar un abogado, como tampoco los gastos del proceso; afirmación que realiza bajo la gravedad de juramento.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo expuesto en el art 151 referenciado, es procedente concederle el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley se les deba alimentos.

En el caso que nos ocupa, están dadas las condiciones para otorgar el beneficio del amparo de Pobreza a la señora ANA MERY AFANADOR PABON, toda vez que esta manifestó que no posee los recursos económicos necesarios para asumir los costos para contratar un abogado.

Para tal efecto se designa al Doctor DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, para que las represente; a quien se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación; y que de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional; además de ser sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza a la señora ANA MERY AFANADOR PABON.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor DIEGO JOSE BERNAL JAIMES, como abogado en amparo de pobreza de la demandante.

TERCERO: SUSPENDER los términos procesales respecto de la señora ANA MERY AFANADOR PABON.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

*Jep*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5554e11a13ce0b45d527dea363e53d7d3d5cfe39bff6c80b03f8fcd1a9aa52c6**

Documento generado en 24/08/2020 07:58:11 a.m.

Hoy 20 de agosto de 2020, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00081 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

En atención al memorial de la parte demandante relacionado con la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento del demandado **NELSON ENRIQUE ANTELIZ MIRANDA** para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha 24 de febrero de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2020 00081 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Mlp.*

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf85bbabb3679b7814a2f19e8b9fc60b747b8b5216e04a8387d2c8f99c1e1cf9**

Documento generado en 24/08/2020 09:04:57 a.m.

*Hoy diecinueve de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda, la cual fue inadmitida en auto del 3 de agosto de 2020. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00203 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como la misma fue inadmitida en auto del tres de los corrientes; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 019:** Hoy 25 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4abe10f0f7891172bf0d4b7a770d11e632ae26455889541cdfd656b320f3971**

Documento generado en 24/08/2020 10:33:35 a.m.

*Hoy diecinueve de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda, la cual fue inadmitida según auto del 10 de agosto del año en curso. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00204 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual fue inadmitida en providencia del 10 de agosto del año en curso; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 019:** Hoy 25 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fa03a2da890eed1100357728e3914d5df935c751e21bf26a65d05ed8e1fabf77**  
 Documento generado en 24/08/2020 10:28:51 a.m.

*Hoy veinte de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda, la cual se inadmitió en auto del 18 de agosto del año en curso. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00205 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual fue inadmitida en auto del dieciocho de agosto del año en curso; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 019:** Hoy 25 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A..M).

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2101245832f9a82d62d395b9760c5f08728c4fbf68faa1d9182364e87b5f6ec8**  
 Documento generado en 24/08/2020 10:22:40 a.m.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicado 54 518 40 03 002 2020 00207 00

Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

## I. OBJETO POR DECIDIR

Procede esta Operadora Judicial a resolver sobre la admisión de la demanda.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 28 numeral 3 del C.G.P., señala que *“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Así mismo, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro del expediente AC2421-2017, Radicación N.º 11001-02-03-000-2017-00576-00, de fecha 19 de abril de 2017, M.P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, enseña:

*“Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero,*

*insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor”*

Conforme a lo anterior, tenemos que la parte demandante al iniciar por vía judicial el cobro del pagaré base de ejecución a voces del art. 38 numeral 3 del CGP eligió como juez competente el del lugar de cumplimiento de la obligación, que para el caso lo es la ciudad de Bucaramanga, puesto que así se desprende del título valor aportado con la demanda.

En virtud de lo anterior, se concluye que este Juzgado no es competente por el factor a prevención para conocer de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por lo que se **ORDENA:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** el Conflicto de competencias negativo, para lo cual se remitirá el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

NOTIFÍQUESE

La juez,

**MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA**

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ea97b799282e37c22afc59e327ce66ebf01d7610f322118f8fe7e60391a  
f9c6**

Documento generado en 24/08/2020 07:59:20 a.m.

*Hoy veinte de agosto de dos mil veinte, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda, cual fue inadmitida el 18 de agosto del 2020. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.*

  
**JAIME ALONSO PARRA.**  
 Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00209 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como la misma fue inadmitida en auto del dieciocho de agosto del año en curso; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA.**

**SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 019:** Hoy 25 de agosto de 2020, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.)

Secretario.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
 JUEZ MUNICIPAL  
 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b7f7d31571ad97395bb7427c0e4f09505fbda0149eda47012bf98729b3b36b5**

Documento generado en 24/08/2020 10:16:49 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00218 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

### I. RELACION PROCESAL

El señor BERNARDO JAIMES actuando a través de apoderado formulan demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de Mínima cuantía contra el señor MANUEL ALIRIO JAIMES COTE.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *los demás que exija la ley.*”

A su turno tenemos que el artículo 6 del decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes: *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

*(...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Del estudio del caso encontramos, que no se está dando cumplimiento a lo normado, toda vez que no está acreditada la remisión de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, ello toda vez que se conoce el canal de notificación electrónica del demandado.

Aunado a lo anterior las pretensiones no son claras entre sí, toda vez que el Sr. apoderado en numeral segundo pretende que se declare ilegal la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial por no haberse concedido al demandante su derecho al **Desahucio**, en el numeral tercero pide que se declare vigente el pacto comercial **concediendo la prórroga** del mismo, sin embargo como ruego condenatorio solicita condenar al demandante por una suma de dinero debido a la imposibilidad de su poderdante de seguir ocupando en calidad de arrendatario el local **“por las modificaciones en la estructura y no estar acondicionado a las necesidades comerciales requeridas por el establecimiento comercial de propiedad del demandante”**. De tal manera que sus pretensiones se tornan excluyentes.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 24 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee9f89107ed1153ed3d53857411f4895425a6ea7fa383401540996dcb917da41**

Documento generado en 24/08/2020 09:00:14 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00226 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

I. RELACION PROCESAL

El señor VICTOR MANUEL CASTRO JAIMES actuando a través de apoderado formula demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO de mínima cuantía contra el señor PEDRO BAUTISTA CASTRO

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 9 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: “*La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite y los demás que exija la ley.*”

A su turno tenemos que el art. 26 numeral 3 enseña que “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”

Del estudio del caso encontramos, que la cuantía no se estableció conforme lo indica el art. 26 del C.G.P., por lo que se deberá adecuar dicha situación estableciendo la cuantía conforme al último avalúo del bien, sumado a lo anterior, el folio de matrícula aportado tiene una vigencia mayor a un mes desde su expedición (19 de junio de 2019), por lo que se deberá aportar uno actualizado a fin de conocer la situación jurídica del inmueble a la fecha.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 19, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6be6c5bf6de9a6d1151a2f5b784507c990b18b8de37219b2d37a26d29ffa0b3b**

Documento generado en 24/08/2020 09:02:43 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00228 00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Pamplona, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte

### I. RELACION PROCESAL

La Sra. **ENITH VERA RAMIREZ**, actuando a través de endosatario formula demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **RUBEN ALFONSO GALLARDO RAMIREZ**.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *Los demás que exija la ley.*

A su turno, tenemos que el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes<sup>1</sup>: *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”*

*(...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

Del estudio del caso encontramos, que no se da cumplimiento a lo normado en el art. 6 del decreto 806 de 2020 toda vez que no se acredita la remisión del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada.

Por otra parte, se tiene que la parte demandante en reiteradas ocasiones en el escrito de la demanda menciona como demandado al señor **RUBEN ALFONSO GALLARDO RAMIREZ** y en el título valor base de ejecución figura como **“GIRADO”** el nombre del señor **RUBEN ALONSO GALLARDO RAMIREZ**, deberá aclarar esta situación.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

### III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

**SEGUNDO:** Reconocer Personería para actuar como endosatario en procuración o al cobro de la parte demandante, al Dr. **JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR**.

#### NOTIFIQUESE

---

<sup>1</sup> Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

La Juez,

8

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**JG**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 019, hoy 25 de agosto de 2020, siendo las 7:00 a.m.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7d00ed3b509240577b5c7f20f288ebc4c6cb49eb6856103c8ff8c8ae5d5d90c**

Documento generado en 24/08/2020 09:11:26 a.m.